

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, o a su conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real-Familia.

Comisión provincial de Madrid

**Subasta de más de 25.000 pesetas.—
Importe de este servicio, 138.000 pe-
setas.**

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta intentada para contratar el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital Provincial é Inclusa y Casa de Maternidad, la Comisión provincial, con la debida declaración de urgencia, ha acordado en sesión de 11 del corriente anunciar nueva licitación, que tendrá efecto el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia y formalidades que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

económico-administrativas.

1.ª El contratista se compromete al suministro de fluido eléctrico necesario en el Hospital Provincial é Inclusa y Casa de Maternidad, sujetándose á los pliegos de condiciones por la cantidad en que se le adjudique el remate, obligándose al suministro durante los cinco años por cuyo tiempo se hace este contrato.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad mil voltios hora, que es de sesenta céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia y de cuarenta y cinco céntimos para los arcos voltaicos y fuerza, cuya aplicación en cada año ascenderá, próximamente, á la cantidad de veintiún mil seiscientos pesetas en el suministro al Hospital Provincial y cinco mil seiscientos en el correspondiente á la Inclusa y Casa de Maternidad, no admitiéndose proposición por mayor precio de los marcados para las unidades.

3.ª El beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el precio asignado á la unidad kilo-voltios, haciéndose la rebaja por céntimos de peseta sin admitir la fracción de céntimo.

4.ª En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la suma de 1.380 pesetas en metálico, valores del Estado al precio de la cotización oficial ó en créditos reconocidos y liquidados en el presupuesto provincial. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá en aquellos valores ó créditos la fianza para garantía de su contrato por la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe anual en que le sea adjudicado el remate.

5.ª El tiempo de duración de este contrato, que es de cinco años, no comenzará hasta después de los treinta días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día que se fija anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

La fecha en que dará comienzo el suministro del fluido á las indicadas dependencias provinciales será posterior al 26 de Julio próximo, en que termina el vigente contrato de suministro, y se establecerá mediante acta suscrita por el contratista ó persona que legalmente le represente, el Ingeniero primero de la Sección de carreteras y el Director del respectivo Establecimiento.

6.ª El importe del suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas por duplicado del consumo del mes anterior, que serán examinadas y puesto el conforme por la inspección facultativa de la Diputación.

8.ª Si en cualquier época el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que hubiere sido adjudicado.

9.ª El contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo de fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigna, cobrando en todo caso el número de unidades consumidas.

10. Las proposiciones para optar á la subasta se extenderán en papel del sello 11.º reintegradas con un timbre del impuesto provincial de 50 céntimos de peseta, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de este pliego, y se presentarán en la forma que establece la condición siguiente.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale el efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se en-

tregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier perso-

nalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en

el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas de las diez á las trece, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que

sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

La primera, con multa del $\frac{1}{2}$ por 100 del importe anual calculado del suministro en el establecimiento donde se cometa la falta; la segunda, con el 2 por 100 del importe indicado, y la tercera, con la rescisión del contrato.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, diez y siete de Abril de mil novecientos trece.

El Jefe de la Sección,
Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital Provincial é Inclusa y Casa de Maternidad, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 138.000 pesetas, se compromete á llevar á cabo dicho suministro con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de céntimos de peseta en el precio de sesenta céntimos de peseta asignado á las lámparas de incandescencia, y la de en el de cuarenta

ta y cinco establecido para arcos voltaicos y fuerza. (Expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones facultativas.

Artículo 1.º

La Excelentísima Diputación provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para el Hospital provincial e Inclusa y Casa de Maternidad.

Art. 2.º

El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía precisa para aquellos servicios relacionados con las aplicaciones médicas en que sea necesario.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 volts.

Será de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos establecimientos en que éstos existan, si su funcionamiento no fuese compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.º

El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género durante las veinticuatro horas del día.

Art. 4.º

El minimum de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de 1.620, considerándose que la intensidad media de cada una es de diez bujías.

Los aparatos para radiografía y fotometría, etc., de las salas de consulta tendrán para su consumo un contador especial.

Art. 5.º

Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio y que puedan ser revisados en su marcha por las personas que designe la Excelentísima Diputación provincial, debiendo ser sustituidos por el suministrante en el caso de que se comprabase no marchasen bien. La Excelentísima Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación, ni en concepto de alquiler, por los citados contadores.

Art. 6.º

Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Art. 7.º

Los desperfectos que se causen en la vía pública, paseos ó edificios por las obras necesarias para el suministro de fluido serán de cuenta del contratista, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.º

El contratista queda obligado, durante los cinco años de su contrato, á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiere al perfecto estado de funcionamiento en sus cables y líneas de transporte, siendo motivo de preferencia para la adjudicación de la contrata, en igualdad de precios y demás condiciones, aquel concursante que tome á su cargo la reposición de lámparas de todas clases y de carbones en los arcos voltaicos que existan ó se coloquen en lo sucesivo, sin que pueda introducir modificación alguna que implique aumento en las instalaciones sin previa autorización de la Superioridad.

Toda variación correspondiente á obra necesaria se abonará por la Diputación provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el Arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

Art. 9.º

El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las seiscientas horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que, por sí ó por persona que le represente, dará relación á la Inspección facultativa del número de lámparas que repone y sitio donde las coloca.

Madrid, 21 de Abril de 1913.

El Ingeniero primero,
Antonio Riera.

Madrid, 13 de Agosto de 1913.

El Vicepresidente,
Julio Freire.

El Secretario,
Simón Viñals.
(E.—346.)

Diputación provincial

Convocatoria.

La Excelentísima Comisión provincial, en sesión de 28 de Julio último, acordó que se convoque á exámenes para cubrir ochenta plazas de Alumnos internos supernumerarios de Medicina de la Beneficencia provincial, para sustituir á los numerarios en ausencias y enfermedades, y con derecho á ocupar, por orden de clasificación, las vacantes que por cualquier motivo vayan ocurriendo.

Para poder optar á estas plazas se necesita:

1.º Tener aprobadas ó estar cursando las asignaturas de Patología general y Terapéutica.

2.º Sufrir un examen y ser propuesto por el Tribunal nombrado al efecto.

Dicho examen será teórico-práctico y recaerá sobre las asignaturas que los aspirantes tengan aprobadas, operaciones de Cirugía menor, apósitos y vendajes.

Las propuestas se harán por el Tribunal censor, absteniéndose de proponer mayor número, según el orden numérico que corresponda á los merecimientos de cada aspirante.

Las solicitudes y los comprobantes necesarios se presentarán en la Secretaría de esta Diputación en las horas hábiles de oficina, en el improrrogable plazo comprendido desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta las dos de la tarde del día 6 de Octubre próximo.

Madrid, 28 de Agosto de 1913.

El Vicepresidente,
Julio Freire.

El Secretario,
S. Viñals.

(Núm. 2.767.)

SUBSECRETARÍA DEL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1913, esta Subsecretaría ha señalado el día 15 de Septiembre de 1913, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 38.603 pesetas, de las obras de ampliación en el Pabellón de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Sep-

tiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 10, inclusive, de Septiembre, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de mil ciento sesenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de Agosto de 1913.

El Subsecretario,
Weyler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata de Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los doce meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en cuatro meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, ó por deudas de jornales ó de materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de doce meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTICULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo con-

curso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Aprobado por S. M.

Madrid, 29 de Agosto de 1913.

Ruiz Jiménez.

(Núm. 2.772.)

(E.—351.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE ENSANCHE

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento en 22 del corriente la apropiación al señor Marqués del Rafal de una parcela de terreno de 566,53 metros cuadrados al precio de 25,76 pesetas cada uno, procedente del suprimido camino de Hortaleza, que linda con solares del expresado señor y de los herederos del señor Marqués de Valdeiras y hotel del señor Conde de Seláfani, sitos en la manzana limitada por las calles de Padilla, Castelló, Juan Bravo y Núñez de Balboa, se anuncia al público para que dentro del plazo de quince días, contados desde el que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, estando de manifiesto el expediente en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid, 29 de Agosto de 1913.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial mayor,
Eduardo Vela.

(Núm. 2.770.)

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría, Negociado 3.º, de Policía Urbana, se encuentra depositado y á disposición del que acredite ser su dueño un fardo conteniendo papel para filtros hallado en la vía pública.

Lo que por disposición del Excelentísimo señor Alcalde se anuncia al público como previene el art. 615 del Código civil.

Madrid, 28 de Agosto de 1913.

El Secretario.

(Núm. 2.769.)

Ayuntamientos

EL PARDO

Con arreglo á lo ordenado por el artículo 146 de la vigente ley Municipal, el presupuesto ordinario de este Municipio se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento del vecindario.

El Pardo, á 30 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
Rogelio Enríquez.

(Núm. 2.764.)

PERALES DE TAJUÑA

El presupuesto municipal de esta villa formado para el año 1914 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña, 30 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
Ildefonso Cediel.

(Núm. 2.763.)

ROBREGORDO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa formado para el próximo año de 1914 se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la forma acostumbrada, en la Secretaría de este Municipio, á los efectos legales.

Robregordo, 30 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
Luis Sanz.

(Núm. 2.765.)

14.º Tercio de la Guardia civil

COMANDANCIA DEL SUR

ANUNCIO

Siendo necesario contratar por tiempo indeterminado y por el alquiler anual de cuatro mil pesetas el arrendamiento de un edificio para alojamiento de la fuerza del puesto de Nueva Numancia (barrio del Puente de Vallecas), se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en el mismo á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase undécima, á las doce del día en que se cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Oficial instructor del expediente, Primer Teniente Don Manuel Martínez é Ibáñez, que se hallará constituido el expresado día y hora en la Sala de Armas de la Casa-cuartel del puesto de Nueva Numancia, (calle de Melquiades Biencinto, número 2), donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario, ó su representante legal, calle y número donde se halle establecido el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso, y á abonar el importe de este anuncio en los periódicos oficiales en el caso de que se acepte su proposición.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.

El Teniente Coronel primer Jefe,
Eusebio Dacal.

(Núm. 2.775.)

(O.—81.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

En los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Secretaría á instancia de Don Manuel María de Miguel Veamurguía contra Don Manuel Montilla, Don Bibiano González, D. José Fornoza y Don Manuel Campos sobre nulidad de contrato de préstamo, se ha dictado la sentencia que contiene los particulaes siguientes:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á cinco de Agosto de mil novecientos trece; el señor Don Félix Jarabo García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes; de la una, como demandante, Don Manuel María de Miguel Veamurguía, mayor de edad, soltero, estudiante, defendido por el Letrado Don Antonio Goicoechea, representado por el Procurador Don Vicente José Sánchez Solá, y de otra, como demandados, Don Bibiano González Sanz, casado, jornalero; Don Manuel Montilla y García, casado, periodista, defendido por el Abogado Don Joaquín de Roca y representados por el Procurador Don Federico Grases; Don José Fornoza y Nieto, casado, del comercio, defendido por el Abogado D. José Lladó y Valdés, y representa el Procurador Don Federico de Dema é Iturre, y Don Manuel Campos, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse declarado en rebeldía, sobre nulidad de contrato de préstamo, y

Fallo:

Que deba declarar y declaro nulo y sin valor ni efecto el contrato de préstamo representado por la letra de diez mil pesetas girada en ocho de Enero de mil novecientos once por Don Manuel Campos á cargo de Don Manuel María de Miguel y Veamurguía á la orden de Don José Fornoza, endosada por éste á Don Bibiano González; declaro asimismo nula la propia letra, estableciendo que la verdadera cantidad recibida por Don Manuel María de Miguel y Veamurguía, y que éste ha de devolver á Don Manuel Montilla, es la de cuatro mil quinientas pesetas, con sus intereses legales correspondientes á partir del quince de Noviembre de mil novecientos once, fecha que se fija para liquidación de los mismos; no ha lugar á declarar la nulidad del juicio ejecutivo seguido en virtud de esa letra, imponiendo expresamente á los demandados todas las costas causadas en este juicio; y una vez que sea firme esta sentencia, dése cuenta de ella al Registro central de préstamos declarados nulos que se lleva en la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado Don Manuel Campos se notificará en la forma prevenida por la ley, definitivamente, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Félix Jarabo.

Publicación.

Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Don Félix Jarabo García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en su Sala en el día de hoy, cinco de Agosto de mil novecientos trece; doy fe.

Ante mí:
P. S.,
Manuel Leira.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado rebelde Don Manuel Campos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid, á treinta de Agosto de mil novecientos trece.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.
(D.—72.)

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Tomás, y señalado con el núm. 488 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 28 de Julio de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Rafael González y Don Ricardo Alvarez (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José Tomás, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente á José Tomás, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Rafael González Castell.—Ricardo Alvarez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 29 de Julio de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.658.)

(B.—1.637.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 893 de orden del año actual por lesiones de José Alonso Ramos, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 del mes de Septiembre próximo, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Leandro Sechi y Don Rafael Muñoz; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, á 15 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.628.) (B.—1.641.)